



DOC: 02090936

EXP: 00712014

" AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO "

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL

N° 793 – 2024 - SGDP/GDEYGA/MPH

Huacho, 12 de setiembre de 2024

SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

VISTO: EL Expediente N°712014 y Documento N°2019146 de fecha 28 de mayo de 2024, presentado por Mercedes Reyes Chang identificada con DNI N°15602301 en representación de **SERVICIOS EDUCATIVOS SANTO DOMINGO DE GUZMAN - HUACHO E.I.R.L.** con RUC N°20542117240 y domicilio fiscal en Calle Adan Acevedo N°226 del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, quien solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de **SERVICIO EDUCATIVO** ubicado en **CALLE ADAN ACEVEDO N° 226** del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su inciso 1.7. Principio de la presunción de la veracidad, "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". Asimismo, en el inciso 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustentativa y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, los artículos 3º y 4º del TUO de la Ley N°28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°163-2020-PCM, señala en su artículo 3º "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas (...)", así mismo, señala en su artículo 4º "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades."

Que, el artículo 8º del TUO de la Ley N°28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala que para las "b) edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento (...)"

Que, el artículo 14º de la Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH señala como evaluación previa para la emisión de las licencias de funcionamiento implica que se ha evaluado los siguientes aspectos: Zonificación y Compatibilidad y Uso, Condiciones de Seguridad en Edificaciones, según la naturaleza del tipo de evaluación técnica que es facultad de la Municipalidad. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior; concordante con el artículo 6º del TUO de la Ley N°28976.

Que, de conformidad a la Ordenanza Municipal N°10-2023-MPH señala los requisitos para solicitar una licencia de funcionamiento: 1.a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada (...). 4.Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo. 5.Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas. 6.Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra. 7. Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección. 8. Memoria o protocolo de prueba de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad protección contra incendio. 9.b) declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a ley requieran de manera previa el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Que, **SERVICIOS EDUCATIVOS SANTO DOMINGO DE GUZMAN - HUACHO E.I.R.L.** con RUC N°20542117240 es una empresa inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de SUNARP mediante Partida N°50117002, el cual otorga poderes y facultades a favor del titular-gerente Mercedes Reyes Chang identificada con DNI N°15602301.

Que, conforme se visualiza en el Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, Mercedes Reyes Chang en representación de **SERVICIOS EDUCATIVOS SANTO DOMINGO DE GUZMAN - HUACHO E.I.R.L.** solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de **SERVICIO EDUCATIVO** ubicado en **CALLE ADAN ACEVEDO N° 226** del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, con un área de **1,187.72m²**, habiendo cumplido con el pago respectivo de S/1,200.00 según Recibo N°1221783-Mov.N°149 de fecha 28/05/2024.

Que, de conformidad a la Ordenanza Municipal N°28-2019-MPH, ordenanza que aprueba la actualización de la Zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huacho, el local ubicado **CALLE ADAN ACEVEDO N° 226** de esta ciudad, categorizado como zonificación de **COMERCIO ZONAL (CZ)**, por lo tanto, está permitido el uso del giro de **SERVICIO EDUCATIVO**.

Que, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, califica como nivel de **RIESGO ALTO** el establecimiento objeto de inspección con el giro de **SERVICIO EDUCATIVO** conforme se visualiza en el punto VI del Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento.

Que, mediante Proveído N°425-2024-SGDP-MPH con registro de documento N°2019584 se deriva el expediente N°712014 para su inspección técnica y emisión de Certificado ITSE.



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N°793 -2024-SGDP/GDEYGA/MPH

HUACHO, 12 de setiembre de 2024

Pág. Dos

Que, mediante registro de documento N°2039823 y expediente N°712014 de fecha 28 de junio de 2024, la administrada Mercedes Reyes Chang en representación de SERVICIOS EDUCATIVOS SANTO DOMINGO DE GUZMAN - HUACHO E.I.R.L. solicita subsanar el presente expediente por contener error en el área total adjuntando sus planos y siendo el área de 1,187.72m². Asimismo, mediante registro de documento N°2078198 y expediente N°712014 de fecha 23 de agosto de 2024, la administrada solicita el levantamiento de observaciones advertido por la inspección realizada por la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil.

Que, mediante Informe N°1092-2024-SGGRDDC/MPH con registro de documento N°2090527 de fecha 11 de setiembre de 2024, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil informa que según el acta de verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad realizada por el inspector técnico de seguridad en edificaciones determina que el establecimiento objeto de inspección SI CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD por lo que cumple con adjuntar la Resolución Sub Gerencial N°844-2024-SGGRDYDC/MPH con registro de documento N°2086391 a través del cual se aprueba el CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCION CLASIFICADO CON NIVEL DE RIESGO ALTO O MUY ALTO N°1440-MPH-2024 otorgado a SERVICIOS EDUCATIVOS SANTO DOMINGO DE GUZMAN - HUACHO E.I.R.L. por el establecimiento comercial con el giro de SERVICIO EDUCATIVO con un área de 1,187.72m² ubicado en CALLE ADAN ACEVEDO 226 - HUACHO.

Que, la administrada Mercedes Reyes Chang en representación de SERVICIOS EDUCATIVOS SANTO DOMINGO DE GUZMAN - HUACHO E.I.R.L. adjunta declaración jurada a través del cual declara que en calidad de directora de la Institución Educativa SANTO DOMINGO DE GUZMAN en los niveles de inicial, primaria y secundaria da fe que cuenta con la autorización respectiva de la Dirección Regional de Educación Lima Provincias para el funcionamiento en la dirección Adán Acevedo 226 del distrito de Huacho dirección que reside desde enero de 2011 el cual está autorizada. Asimismo, adjunta copia de Resolución Directoral Regional N°0174 de fecha 09 de febrero de 2011.

Por lo tanto, este despacho ha verificado que la empresa SERVICIOS EDUCATIVOS SANTO DOMINGO DE GUZMAN - HUACHO E.I.R.L. ha cumplido con los requisitos y pagos establecidos por el TUPA, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH y Ley N°28976.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y TUO de la Ley de Licencia de Funcionamiento N° 28976, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH, Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°016-2021-MPH de fecha 23.08.2021 y a la Resolución de Alcaldía N°244-2024-MPH-H de fecha 05 de julio de 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE PROCEDENTE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO solicitado por la administrada Mercedes Reyes Chang en representación de **SERVICIOS EDUCATIVOS SANTO DOMINGO DE GUZMAN - HUACHO E.I.R.L.** para desarrollar las actividades económicas dentro de establecimiento comercial que de conformidad se detalla:

CONTRIBUYENTE	: SERVICIOS EDUCATIVOS SANTO DOMINGO DE GUZMAN - HUACHO E.I.R.L.
GIRO COMERCIAL	: SERVICIO EDUCATIVO
RUC	: 20542117240
UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	: CALLE ADAN ACEVEDO N° 226 - HUACHO
AREA COMERCIAL	: 1,187.72m ²
N° DE CARTON	: 01211
HORARIO	: 07:00am a 11:00pm.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGUESE Subgerencia de Registro y Orientación al contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el registro de arbitrios comerciales a que hubiera lugar bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO TERCERO: ENCARGUESE a la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el cobro de arbitrios comerciales en forma oportuna, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO CUARTO: ENCARGUESE a la Sub Gerencia de Fiscalización realizar la fiscalización correspondiente en el estricto cumplimiento a la resolución, caso contrario proceda de acuerdo a sus facultades, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO QUINTO: DISPONGASE que, el administrado en caso desee cambiar lo autorizado sobre su actividad comercial en cuanto a razón social, área, dirección y/o cancelación de la licencia de funcionamiento deberá de solicitarlo mediante formato ante la municipalidad, bajo su responsabilidad.

ARTICULO SEXTO: PRECISE que, si el administrado incurre en falta al principio de presunción de veracidad y de buena fe de la LPAG en sus declaraciones y/o documentos adjuntos, se dejara sin efecto el presente acto administrativo, para el presente artículo los terceros con legítimo interés deberán acreditar su actuación.

ARTICULO SETIMO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de una copia del presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgos de Desastres y Defensa Civil para su conocimiento y fines de acuerdo a su competencia, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO OCTAVO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central notificar la presente Resolución a la **Dirección Regional de Educación de Lima Provincias** y a la **Unidad de Gestión Educativa Local N°09-Huaura**, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO NOVENO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada y las áreas administrativas pertinentes; a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la difusión del presente acto resolutivo en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

TRANSCRITA:
INTERESADO
SGGRDYDC/SGRYOC/SGCDYCC
SGF/OTIYC
Archivo/mnl.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUaura

Abg. JOSSELIN STEFANIE GARCIA ANDRES
Sub Gerente de Desarrollo Productivo y MYPES
C.A.H. N° 1691